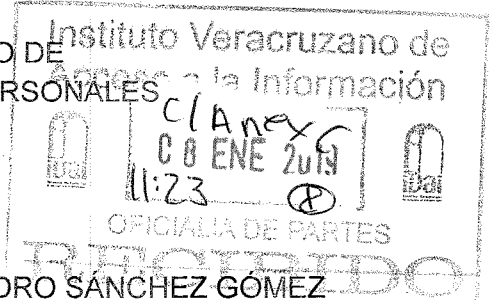




Oficio: 641/UT/2019  
Asunto: El que se indica  
Huatusco, Ver., 2 de enero de 2019

MTRA. YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
XALAPA, VER.  
PRESENTE



AT'N.:  
LIC. JESÚS ALEJANDRO SÁNCHEZ GÓMEZ  
DIR. DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA

En cumplimiento al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, informo que durante el segundo semestre del año 2018, se emitieron 2 acuerdos de clasificación por el Comité de Transparencia, así mismo se entrega el reporte de índices por rubros temáticos.

Los acuerdos de clasificación se encuentran publicados en el Portal de Transparencia Institucional pudiendo acceder mediante el siguiente vínculo:

**Acuerdo CT/23-07-2018/002:**

<http://transparencia.huatusco.gob.mx/uploads/transparencia/a928c39af6534aef2ee7f490ea8ad885.PDF>

**Acuerdo CT/20-11-2018/002:**

<https://drive.google.com/open?id=1rifbRowPovFYyCYebVNGaih30nvRi4Gz>

Los anexos: Índice de Rubros Temáticos Anual e Índice de Rubros Temáticos Semestral, ya fueron enviados al correo electrónico [direcciondecapacitacion.ivai@outlook.com](mailto:direcciondecapacitacion.ivai@outlook.com), mismos que se adjuntan al presente documento.

Sin otro particular, le reitero mi consideración y estima.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
HUATUSCO, VER.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018 2021  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
HUATUSCO VER

Atentamente:

"Brindando Bienestar"

*[Handwritten signature]*  
C. RUBICELA ZILLI GESSA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P.- Lic. Baldinucci Tejeda Colorado.- Presidenta Municipal Constitucional.- Para su conocimiento.  
C.C.P.- Archivo.



**Acuerdo CT/23-07-2018-002**

<b>Concepto</b>	<b>Donde:</b>
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserva la información.	Tesorería Municipal
Nombre del documento	Formato VIII Remuneración Bruta y Neta de Todos los Servidores Públicos de Base y de Confianza.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Numeral séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Fecha de clasificación	23 de julio de 2018
Fundamento legal de la Clasificación	Artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 68 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas: <b>Vigésimo tercero.</b> Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.
Razones y motivos de la clasificación	La divulgación del nombre (s), apellido paterno, apellido materno del personal de confianza adscrito al área de Seguridad Pública Municipal con el cargo de policía operativo reviste la naturaleza de restringida en su modalidad de reservada ya que los mencionados son elementos que se encuentran a cargo de las labores de orden y vigilancia en el Ayuntamiento, si bien, el nombre de los funcionarios públicos con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables al desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeña su nombre es de acceso público, en este caso, al realizar funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones reviste el carácter de reservada, sustentándose en el Criterio 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: Los nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres



	<p>y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.</p> <p>El divulgar el nombre del personal adscrito al departamento de Seguridad Pública podría tomar ventaja sobre los mismos, facilitando la localización de los funcionarios y ex funcionarios para premeditar acciones constitutivas de algún delito o poner en peligro su vida o seguridad por el desempeño de sus funciones.</p>
Prueba de Daño:	El probable daño que podría causar la divulgación de la información consistente en los nombres de los servidores encomendados a labores de orden y vigilancia es mayor al beneficio de hacer pública la información, ello en el entendido de que la divulgación de lo requerido pondría en riesgo la seguridad municipal y por ende el bienestar colectivo, por lo que es improcedente que el área de Tesorería Municipal publique esa información, motivo por el cual es considerada información con carácter de reservada.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación parcial del documento.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	Nombre (s), apellido paterno y apellido materno de servidores Públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del 1 de Abril al 30 de junio 2018.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirma la clasificación	23 de julio de 2018
Plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años
La fecha en la que culmina el plazo de la clasificación	23 de julio de 2023
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	

**Acuerdo CT/20-11-2018-002**

CONCEPTO	DONDE:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserva la información.	Tesorería Municipal
Nombre del documento	Formato VIII denominado Remuneración Bruta y Neta, Tercer trimestre dos mil dieciocho.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Numeral séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Fecha de clasificación	20 de Noviembre de 2018
Fundamento legal de la Clasificación	Artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



	<p>Artículo 68 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas: <b>Vigésimo tercero.</b> Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.</p>
<p>Razones y motivos de la clasificación</p>	<p>El nombre de los servidores públicos, se considera información de carácter pública e, incluso, es un dato catalogado dentro de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley 875 de transparencia estatal, debe tomarse en cuenta que, tratándose de servidores públicos dedicados a actividades sustantivas u operativas en materia de seguridad, se actualiza una causal de excepción para su divulgación. Lo anterior, ya que dar a conocer dicha información podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de estos servidores públicos, situación que se encuentra prevista como una causal de reserva en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia estatal. Al respecto, sirve de criterio orientador el 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.</p>
<p>Prueba de Daño:</p>	<p>Los Lineamientos de Clasificación, en su numeral Vigésimo tercero, establecen que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V, de la Ley General, debe acreditarse que la difusión de la información pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona; así como un vínculo entre la persona y la información que pueda ponerla en riesgo. Ahora bien, para acreditar tales elementos, es necesario aplicar una prueba de daño, en la que se debe justificar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;</li> <li>2) que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</li> <li>3) que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> </ol> <p>En esa consideración, se expone lo siguiente:</p> <p>Riesgo real. Se considera que la publicación de los nombres de servidores públicos que realicen actividades sustantivas u operativas conlleva la identificación de la persona de que se trata, lo que permitiría relacionarlo directamente con actividades u operativas pasado o presentes de la Institución en que labore.</p> <p>Riesgo demostrable. El dar a conocer los nombres de los servidores públicos en comento, genera la posibilidad de que cualquier persona o grupo delictivo esté en aptitud de localizarlos y conseguir información estratégica a fin de repeler su actuar, vulnerar sus actividades, o bien, causar un daño a su vida, salud o seguridad o a la de sus familiares.</p> <p>Riesgo identificable. La difusión del nombre de los servidores públicos implicaría colocarlos en un estado vulnerable en el cual se vería comprometida su integridad personal, siendo extensivo el riesgo hacia sus familias.</p>
<p>Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial</p>	<p>Clasificación parcial del documento.</p>
<p>En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas</p>	<p>Nombre, primer apellido, segundo apellido del servidor Público adscrito a Policía Municipal con funciones operativas.</p>



En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirma la clasificación	20 de noviembre de 2018
Plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años
La fecha en la que culmina el plazo de la clasificación	20 de noviembre de 2023
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	

## INFORME ANUAL DE ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS

Anote la cantidad de Acuerdos o Resoluciones emitidas por su comité de transparencia en el año 2018, por tipo de determinación de las mismas, conforme a la siguiente tabla:

Ampliación del plazo de respuesta	0
Clasificación de la información	35
Declaración de inexistencia	6
Incompetencia	1
Desclasificación de información	1
Otra	0

Anote la cantidad total de índices de expedientes clasificados como reservados elaborados durante el año 2018, conforme a la siguiente tabla:

Cantidad de índices de expedientes clasificados como reservados, durante el primer semestre del año 2018	7
Cantidad de índices de expedientes clasificados como reservados, durante el segundo semestre del año 2018	2
<b>Total 2018</b>	<b>9</b>

## INFORME SEMESTRAL DE ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS

Anote la cantidad de Acuerdos o Resoluciones emitidas por su comité de transparencia durante el <b>segundo semestre de 2018</b> , por tipo de determinación de las mismas, conforme a la siguiente tabla:	
Ampliación del plazo de respuesta	0
Clasificación de la información	9
Declaración de inexistencia	0
Incompetencia	1
Desclasificación de información	0
Otra	0

Anote la cantidad total de índices de expedientes clasificados como reservados elaborados durante el año 2018, conforme a la siguiente tabla:	
Cantidad de índices de expedientes clasificados como reservados, durante el segundo <b>semestre del año 2018</b>	2